

“El capital multinacional no es un sustituto perfecto del capital doméstico en el proyecto de desarrollo nacional”

James L. Dietz

# La inversión extranjera en el sector minero colombiano: Cambios y tendencias

Elkin Vargas Pimienta\*

Carmen Lucía González S\*\*

\* Ingeniero de Minas y Metalurgia de la Facultad Minas de la Universidad Nacional de Colombia, con estudios y prácticas de especialización en Pensamiento de Minas y Métodos de Explotación en la escuela de Minas de París y Carbones de Francia Internacional. Se ha desempeñado como : Director General de Minas y Asesor de Minas del Despacho del Ministro en el Ministerio de Minas de la firma consultora Geominas Ltda y es profesor Asociado de la Facultad de Minas de la Universidad de Colombia.

\*\*Abogada de la universidad de Medellín, especializada en Derecho de Negocios en la Universidad de Montpellier (Francia) y en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Pontificia Bolivariana. Se ha desempeñado como : Director General de Asuntos Legales y Asesor Jurídico del Despacho del Ministro en el Ministerio de Minas y Energía, Secretaría General y de Asuntos Jurídicos de la compañía de Fomento Cinematográfico y actualmente es Abogada Asesora en Asuntos mineros.

## INTRODUCCION

En este escrito se busca dar una visión real de la situación de Colombia como eventual receptor de capitales provenientes del exterior dirigidos hacia la actividad minera, mediante una breve descripción de las tendencias mundiales en materia de inversiones en exploración y las características y estrategias del país frente a los criterios y preferencias de las grandes compañías multinacionales.

Así mismo se presentará una síntesis de los requisitos y trámites que deben cumplir los inversionistas extranjeros, sus obligaciones y derechos; todo ello encaminado a mostrar cómo a pesar de que la legislación colombiana en esta materia se ha ido adaptando, al igual que la de otros países latinoamericanos, a las condiciones

de la oferta con el fin de convertirse en un país atractivo a la inversión de capitales provenientes del exterior, estos no llegan para el sector minero, pues a Colombia, durante el año 1993 y lo que va corrido de 1994, solamente han ingresado capitales del exterior, para el sector de minas y canteras, por 29.6 millones de dólares<sup>1</sup>, mientras que en el Perú en ese mismo lapso se han invertido 700 millones de dólares<sup>2</sup>, en Cuba de los 2500 millones de dólares de inversión extranjera que hay actualmente en la isla, el 30% corresponde al sector de minas e hidrocarburos<sup>3</sup>.

## 1. TENDENCIAS Y CARACTERISTICAS DE LA INVERSION MINERA MUNDIAL

De acuerdo con el informe de Mining Journal Research Services, octubre de 1993, sobre proyectos mineros en marcha o en estudio que deberán iniciar actividades en el quinquenio 1993-1998, con destino al reemplazo de minerales para mantener el mercado mundial, el oro se ubica a la cabeza en gastos proyectados con 5970 millones de dólares en los 5 años, para un incremento en las reservas de 171.4 millones de toneladas de nuevo mineral por año. Le siguen el cobre con 5451 M de \$US y 166.7 Mt / año; el níquel con 2022 M de \$US y 24.45 Mt / año y seguidamente el zinc y el plomo. El total del nuevo tonelaje de

mineral que se proyecta está en un 33% en Norte América, un 30% en Sur América y el resto en Asia, África y Australasia principalmente.

Una nueva investigación realizada por la misma entidad<sup>4</sup> sobre dónde y en qué metales se planeó gastar el dinero en 1994 y 1995, mostró que el cobre ha sobrepasado al oro en cuanto a nuevos proyectos de inversión en todo el mundo y que en Latinoamérica, la inversión en grandes proyectos de cobre constituye ahora el 90% de las inversiones planeadas (6.500 M de \$US).

Mirando hacia las posibilidades de proyectos futuros, el informe mundial sobre programas de exploración realizado por Metals Economics Group, de Halifax, Nueva Escocia, muestra que ha habido una caída en los gastos de exploración durante los primeros años 90. El total de gastos en 1992, sobre la base de una prospección de 161 compañías, se estimó en 2100 M de \$US, de los cuales un 15% se destinaron a Iberoamérica, región que incrementó su participación en un 28% respecto a los gastos totales del año 1991. También señala el informe que el oro continua siendo el objetivo más buscado, representando el 52 de los gastos totales de exploración de las compañías. Las cifras globales del citado informe se muestran en la siguiente tabla :

### GASTOS MUNDIALES EN EXPLORACION (1992) PARTICIPACION GEOGRAFICA

|              |      |
|--------------|------|
| U.S.A        | 21.4 |
| Australia    | 19.1 |
| Canadá       | 17.8 |
| Iberoamérica | 15.1 |

### OBJETIVOS DE EXPLORACION

|   |    |
|---|----|
| Oro   | 52 |
| Metales Básicos                               | 33 |
| Otros   | 15 |
| (Diamantes, Minerales, Industriales, Platino) |    |

<sup>1</sup> CONVERTIR, "Colombia. Datos del Mercado de la Inversión Extranjera". Agosto de 1994.

<sup>2</sup> Chappuis C. María, "La Inversión Minera en Perú", Octubre 1994.

<sup>3</sup> Exposición de Marco Portal, Ministro de Industria Básica de Cuba.

<sup>4</sup> Bowers and Thomas, Mining Magazine, enero 1995

La encuesta realizada en 1989 por el Centro de Investigación Este - Oeste<sup>1</sup> a 32 de las principales compañías mineras del mundo occidental sobre sus políticas de inversión para la década de 1990, así como las tendencias de la inversión a partir de la crisis de la industria minera de los años 1980, muestran que Colombia no era un objetivo preferencial para nuevas inversiones.

La encuesta arrojó las siguientes conclusiones :

- Para efectos de clasificación de países, los riesgos inherentes a las inversiones en exploración, de carácter técnico, económico, legal y político pueden agruparse en dos categorías: potencialidad geológica y clima de inversión.
- Ponderando estos dos factores los países preferidos por las compañías son: Estados Unidos, Canadá, Australia, Chile, Indonesia, Botswana, Brasil, China, Nueva Zelanda, Tailandia y Malasia.
- Colombia estaba situado en el puesto 13 de una lista de 16 países considerados como de "ambientes geológicos atractivos pero de clima de inversión inaceptable".
- El oro, el cobre y el zinc son las tres sustancias que despiertan el mayor interés de las compañías exploradoras (el oro ocupa el primer lugar para el 90% de las compañías).

Los factores que las compañías consideran críticos antes de emprender un programa importante de exploración son en su orden :

- el derecho a explotar las minas descubiertas
- el derecho a repatriar beneficios
- el control gerencial del proyecto
- el control de la sociedad
- los impuestos fijos
- legislación minera moderna
- reglas fijas para la vida de la mina
- arbitramento garantizado

La proyección a largo plazo de los resultados de esta investigación permitieron concluir asuntos de interés para países como Colombia a saber :

- La mayoría de los depósitos sin descubrir están en los países en desarrollo y en los de economía planificada.
- La combinación de incrementos sustanciales del mercado y tasas más altas de crecimiento en el consumo interno de productos minerales, proporcionarán a las compañías que exploren y desarrollen depósitos minerales en tales regiones, oportunidades de ganancias adicionales.
- Las reformas políticas y económicas que se están dando en el mundo (apertura, ampliación de mercados e integración) durante los años 90 están haciendo aumentar el número de países que poseen tanto potencial geológico atractivo como aceptables climas de inversión, y por lo mismo se ha exacerbado la competencia entre los países mineros, desarrollados y no desarrollados, por acceder a los limitados fondos de exploración de las compañías mineras.

En los últimos años y a causa de las desmotivaciones económicas surgidas durante la crisis de los años 80, ha sido notoria la disminución de los gastos exploratorios de las compañías y del número de países en los que se aplican.

De acuerdo con Metals Economic Group<sup>2</sup> los esfuerzos de las grandes compañías y sus estrategias básicas son las siguientes :

- Adquisición de información sobre la potencialidad geológica de los países.

<sup>1</sup>Johnson, Charles J., Ranking Countries for Minerals Exploration. 1980.

<sup>2</sup> Engineering Mining Journal. Marzo 1991. pg 9.

Sus prioridades en cuanto a sustancias son : metales preciosos, metales base y minerales industriales.

- Los presupuestos están orientados hacia áreas con cuadros geológicos muy favorables a la concurrencia de tales sustancias o proyectos con altos índices de rentabilidad.

- Buscar países que brinden incentivos económicos en materia tributaria y cambiaria.

- Invertir en regiones donde se puedan encontrar las mejores condiciones de estabilidad política y tranquilidad social.

En consecuencia, para realizar sus inversiones, las compañías mineras han concretado mucho más sus aspiraciones: consideran que la adquisición de manera ágil y completa de la legislación y de los reglamentos que rigen en un país es vital antes de comprometer tiempo y dinero en trabajos de exploración, lo cual entiende no es tarea puesto que la legislación sobre sociedades, el régimen laboral, las aduanas e impuestos, las normas ambientales son de competencia de diversos organismos<sup>1</sup>. De ahí que obtener información requiere un rastreo cuidadoso. Los inversionistas han sugerido que se establezca una sola "ventanilla" para brindar la información a un recién llegado a la industria minera del país.

Los empresarios internacionales señalan otra verdad de a puño: que no encuentran generalmente en nuestros países interlocutores idóneos, profesionales que se entreguen de lleno a su trabajo y que conozcan en detalle los proyectos de inversión.

Consideran además imprescindible la solución de los problemas de orden público por parte de los Gobiernos de los países receptores de inversión, como la acción guerrillera en zonas mineras, por ejemplo.

Por último, invitan a los países interesados en nuevas inversiones a dar el primer paso para asegurarse de que atraerán la parte que les corresponde de los presupuestos de exploración y desarrollo, a través de agresivas campañas publicitarias: diseño de folletos, preparación de conferencias, programas, etc.

Desde el lado de la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el accionar en los últimos años ha sido el de remover los inconvenientes señalados por los eventuales inversionistas y suprimir las barreras legales de entrada de capital extranjero a la explotación minera. Es por ello en lo que va corrido de la década se detecta un nuevo protagonismo de las empresas transnacionales en la región, por ejemplo: Angloamerican y Placer Dome en Argentina; Battle Mountain Gold Co. y RTZ en Bolivia; Asarco, Newmont y Phelps Dodge en Perú; Placer Dome en Venezuela; Exxon Angloamerican en Chile; Sherrit Inc. Western Mining Corp. en Cuba.

## 2. EL PROCESO DE ADAPTACION EN COLOMBIA

Colombia, que ha respondido automáticamente y en forma favorable a todos los diagnósticos y recomendaciones, ha trabajado arduamente para mejorar su clima de inversión desarrollando cada uno de los puntos señalados en la sección anterior con éxito y problemas relativos, tal como se mostrará a continuación.

### -CONVERTIR :

El estatuto cambiario señaló la necesidad de crear un ente especializado que identifique oportunidades de inversión y potenciales inversionistas del exterior que tengan capacidad técnica y financiera para desarrollar tales

<sup>1</sup>»¿Qué hay que hacer para atraer Inversiones?», Yohannes y Prast, Mining Journal Research Services, 1992

proyectos<sup>1</sup>. así mismo, durante 1992, una de las conclusiones de los encuentros gobierno-Sector Privado, sobre remoción de obstáculos a la inversión extranjera fué la necesidad de un organismo especializado para desarrollar y ejecutar una estrategia de promoción de inversiones con el aporte mayoritario del Estado por tratarse de una actividad asociada al interés general.

Con las premisas anteriores se creó el organismo "Corporación Invertir en Colombia", **CONVERTIR**, en Noviembre de 1992, como una corporación mixta sin ánimo de lucro para que sirviera de canal apropiado de comunicación entre empresarios y Gobierno, para promover iniciativas que requieren inversión en Colombia, y para ayudar a los inversionistas establecidos en el país mediante la realización de estudios, agilización de trámites y asesorías<sup>2</sup>.

La promoción de inversiones es una actividad naciente en Colombia sobre la cual no se tenía antecedentes institucionales; por ello habrá que esperar algunos años para juzgar los logros de esta iniciativa, sin embargo es importante resaltar la conciencia a nivel oficial y privado de la necesidad de articular esfuerzos en la tarea de promover el país, y significa un avance en el establecimiento de una Oficina que cubra todas las necesidades de información de un recién llegado. Aún si esto se realiza de manera incompleta para el sector minero, dado el alto costo y difícil organización de establecer una oficina para cada sector, se trata de un gesto positivo del país hacia las compañías extranjeras.

#### **-PROMOCION DE PROYECTOS :**

En Colombia existen muy pocos proyectos en el sector minero con elementos suficientes para ser analizados así sea en las primeras etapas de factibilidad como para presentar con éxito a los inversionistas potenciales, por lo tanto la política de promoción de inversiones se basa casi

exclusivamente en la idea de un amplio potencial geológico, a partir de áreas favorables y prospectos a una escala bastante amplia y en donde la exploración detallada es indispensable. Veamos un par de ejemplos de un documento oficial para la promoción de inversiones en Colombia que se han presentado en eventos internacionales<sup>3</sup>.

#### **Proyectos de Metales y Minerales Preciosos**

- |                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| 1.Sur de Bolívar (vetas)   | 8.Bajo Cauca      |
| 2.Antioquia                | 9.Chocó-Atrato    |
| 3.Santander                | 10.Chocó-San Juan |
| 4.Caldas                   | 11.Costa Pacífica |
| 5.Nariño                   | 12.Guainía        |
| 6.Taraíra                  | 13.Chivor         |
| 7.Sur de Bolívar(placeres) | 14.Muzo-Coscuez   |

#### **Proyectos de Metales Básicos**

- |            |             |
|------------|-------------|
| 1.Acandí   | 5.El Dorado |
| 2.Murindó  | 6.Cauca     |
| 3.Pantanás | 7.Mocoa     |
| 4.El Roble |             |

Lo mismo ocurre para las otras sustancias o productos minerales. Debido a que cada una de las anteriores denominaciones comprende áreas de gran extensión que cobijan un sin número de situaciones jurídicas diferentes: explotaciones ilegales, zonas otorgadas a particulares para exploración o explotación, áreas en concesiones, zonas de aportes a Empresas Industriales y Comerciales del estado y lugares de prohibida explotación, se genera obviamente una gran indefinición y confusión entre los eventuales interesados.

<sup>1</sup>Art.22 Resolución 51 de 1991 del CONPES.

<sup>2</sup>Creación de COINVERTIR. Informe del Director Ejecutivo. Mayo 30 de 1994.

<sup>3</sup>Folleto de Promoción: Colombia, País Futuro Minero que ofrece Buenas Oportunidades de Inversión. 1993.

La información técnica, económica y jurídica acerca de tales áreas y prospectos favorables está dispersa en diversas entidades gubernamentales y privadas, relacionadas con el sector minero y así se le hace saber a los interesados en el documento de promoción.

En cuanto a la información geológica básica o no confidencial que reposa en tales entidades es de anotar que se está haciendo un gran esfuerzo para facilitar su consulta ágil a través del Banco de Información Geológica Colombiana, INGECOL.<sup>1</sup>

#### **-MODERNIZACION DE LA LEGISLACION**

De otro lado, como uno de los aspectos positivos mas desarrollados se puede señalar que la legislación minera, el régimen de inversiones y el estatuto tributario, se ha modificado en concordancia con los diagnósticos externos e internos señalados, buscando fortalecer los puntos débiles y emulando las legislaciones mas modernas y menos restrictivas. Además se ha tratado de obtener mejoras sustanciales en los aspectos de orden público en las regiones mineras.

Hasta la expedición de la ley 9<sup>a</sup> de 1991 rigió en Colombia el sistema de cambios internacionales establecido en el decreto 444 de 1967, que permitió un manejo de las distintas fuerzas desestabilizadoras de la economía e impulsó el sector exportador no tradicional. Luego, los resultados favorables en materia de balanza de pagos permitieron flexibilizar las normas concebidas para una economía más pequeña, débil y aislada, y se constató que las anteriores eran contrarias a las reglas de la economía de mercado que se imponía en el mundo.

Los objetivos buscados con la nueva ley eran los

de superar las limitaciones del régimen cambiario hasta entonces vigente, conservando los instrumentos y principios que fueron útiles y permitieron prevenir una crisis en las finanzas internacionales.

La ley actual de cambios internacionales colombiana se caracteriza por "establecer un régimen cambiario suficiente amplio y flexible dentro del cual tiene plena cabida un mercado de cambios único"<sup>2</sup>. El esquema consiste en la descentralización del manejo de las operaciones que implican ingresos y egresos de divisas al país, encargando a las instituciones del sistema financiero directamente de las funciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las normas legales y asignando un mayor papel al mercado en la utilización de las divisas disponibles y reduciendo al mínimo los trámites burocráticos relacionados con las operaciones de comercio exterior<sup>3</sup>.

La nueva ley igualmente asignó al Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, la función de establecer la reglamentación para las inversiones de capitales del exterior en el país y a la junta Monetaria del Banco de la República la de cambios internacionales.

Una diferencia fundamental entre la reglamentación anterior y la actual radica en que ahora las operaciones de cambio están permitidas a menos que se encuentren expresamente prohibidas y en el Decreto 444 sólamente se podía realizar las taxativamente autorizadas. Se conserva el sistema de control de cambios, haciendo más flexible y eficiente, y se hace posible la

<sup>1</sup> Ingecol, Colciencias - Ecopetrol, 1984.

<sup>2</sup> Régimen cambiario 1991, colección Bibliográfica Banco de la República, Bogotá 1991, pg. xii.

<sup>3</sup> Régimen cambiario 1991, colección Bibliográfica Banco de la República, Bogotá 1991, pg. xi y xii.

introducción de los elementos de un mercado competitivo. Uno de ellos es el de la determinación de la tasa de cambio, que sigue regulada, pero que no tendrá que aplicarse a todas las operaciones del mercado cambiario y podrá fluctuar según la situación del mercado<sup>1</sup>.

## **-CONVENIOS DE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES**

Aunque Colombia se ha caracterizado por un profundo respeto a la propiedad privada y al cumplimiento de sus compromisos con las firmas inversionistas, con el fin de promover el flujo de capitales del exterior, ha ratificado los convenios internacionales con la Overseas Private Investment Corporation, OPIC, y con la Multilateral Investment Guarantee Agreement, MIGA, organismos que disponen de mecanismos de protección contra riesgos no comerciales. La OPIC promociona inversiones estadounidenses en países en inconvertibilidad de divisas, expropiación, guerra o revolución. La MIGA garantiza inversiones contra fundamentalmente los mismos riesgos que aseguran la OPIC, y ambos organismos contemplan la solución de conflictos a través de tribunales internacionales de arbitramento.

## **3. EJEMPLO DE ESQUEMAS DE INVERSION VIABLES EN COLOMBIA**

Debido al fuerte carácter complementario del capital con la explotación y elaboración de los recursos naturales, se ha tenido la idea que el desarrollo de la industria minera requiere de grandes sumas de capital foráneo. Esta idea debió confirmarse mucho más al inicio del proceso de globalización de la economía, cuando se esperaba una mayor expansión de los grandes conglomerados mineros del mundo. Sin embargo han sido las pequeñas y medianas empresas las que están aprovechando mejor las nuevas condiciones brindadas por los países mineros de

América Latina, a los cuales se vinculan con aportes directos de capital en el rango de 1 a 10 millones de dólares, bien sea en empresas que están en operación y que tienen planes de ampliación o mediante contratos con dichas empresas para realizar exploración detallada y posteriormente asociarse para la explotación.

Colombia no ha estado alejada de esta tendencia y en la actualidad se adelantan diferentes negocios de inversionistas canadienses con pequeñas minas auríferas, lo que nos ha permitido distinguir al menos 3 formas viables de negociación, a partir de la exigencia básica de que toda inversión extranjera para exploración y explotación de minas debe estar directamente relacionada con un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

### **-Forma 1:**

La más sencilla de las formas de negociación es obtener un título minero en cabeza del inversionista extranjero, así el inversionista efectuará exploración o explotación en el área de su título, para ello se debe elevar la petición al organismo competente para que otorgue el título u obtener la cesión total o parcial de los derechos de un título ya otorgado. El inversionista extranjero tendrá las mismas obligaciones de un nacional.

Para el otorgamiento del título y la autorización de cesión es necesario que la Sucursal de la sociedad extranjera tenga entre su objeto social las actividades mineras<sup>2</sup>. Este ejemplo se visualiza en el cuadro N° 1.

<sup>1</sup> Régimen cambiario 1991, colección Bibliográfica Banco de la República, Bogotá 1991, pg.xix.

<sup>2</sup> Artículo 19, decreto 2655 de 1988.

-Forma 2 :

Puede Ocurrir que el inversionista no esté interesado en tener los derechos del título minero en cabeza suya para la etapa de exploración; debe entonces celebrar un contrato con el beneficiario del título minero en el que se señalen los términos en los cuales el inversionista extranjero efectuará la exploración y si ella resulta positiva, cómo se hará la explotación y los términos en que se cederá (total o parcialmente) los títulos al inversionista extranjero si este decide participar en la explotación. No se debe olvidar que se requiere la autorización previa del Ministerio de Minas y Energía o sus entidades delegadas para la cesión y la subcontratación de la explotación<sup>1</sup>. El esquema se presenta en el cuadro Nº 2.

-Forma 3 :

Tambien se dá el caso del inversionista extranjero que adquiere parcialmente los derechos sobre el título minero y forma con el otro beneficiario del título una sociedad colombiana, en el cual tienen una participación en los mismos porcentajes al de derechos en el título, que se encarga de efectuar la exploración y la explotación del área minera. El esquema se ilustra en el cuadro Nº 3.

#### 4. REGIMEN DE INVERSION DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

El régimen General de las inversiones de Capitales del exterior se encuentra contenido en el título II, de la resolución 51 de 1991 del CONPES y el régimen Especial de las inversiones de Capital del exterior en el título III de la misma resolución.

#### 4.1 Lineamiento de política frente a la inversión extranjera

- Igualdad en el trato: La inversión de capital del exterior en Colombia será tratada para todos los efectos de igual forma que la inversión de nacionales residentes<sup>2</sup>. Se exceptúa los establecido en régimen especiales, como son el sector financiero, el de hidrocarburos y minería y las inversiones de portafolio que requieren autorizaciones previas o están sujetos a condiciones especiales<sup>3</sup>.

El principio de igualdad en el trato se desconoció, no solo entre las inversiones de nacionales sino tambien entre las inversiones de sucursales de empresas extranjeras, al expedir el decreto 2012 de 1994, pues el literal g) del artículo 2º, excluye de la posibilidad de inversión suplementaria a capital asignado, a las sucursales de empresas extranjeras dedicadas a proyectos de minerales distintos a hidrocarburos y carbón.

- Garantía de Derechos Cambiarios : Los derechos cambiarios vigentes al momento de la inversión no podrán ser modificados de manera que afecten desfavorablemente al inversionista, salvo cuando las reservas internacionales sean inferiores a 3 meses de importaciones\*.

Los inversionistas podrán igualmente remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen sus inversiones sin ningún tope, reinvertir utilidades, capitalizar las sumas con derecho a giro y remitir al exterior las sumas recibidas producto de la

<sup>1</sup>Artículos 22 y 296 del código de Minas.

<sup>2</sup>Inc. 4 Art. 15 de la ley 9<sup>a</sup> de 1991 y Art. 3 de la Resolución 51 de 1991 del CONPES.

<sup>3</sup>Art. 15 de la ley 9<sup>a</sup> de 1991.

\*Art. 17 Resolución 51 del CONPES

enajenación de la inversión dentro de país o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital<sup>1</sup>.

-Competencia para Regular la Inversión: La regulación de los derechos sustantivos sobre la inversión extranjera le corresponde: al CONPES, para promover su flujo al país, y a la Junta Directiva del Banco de la República, para lo relacionado con derechos cambiarios.

#### **4.2 Procedimientos de Autorización y Registro Para Minería**

##### **-AUTORIZACION**

El inversionista extranjero presenta su solicitud ante el Ministerio de Minas y Energía para invertir capitales del exterior en exploración y explotación de minas, beneficio y transformación de minerales, lo mismo que en servicios inherentes a la minería que implique la importación de capital del exterior o puedan dar lugar a posterior demanda de divisas para la transferencia de utilidades o el reembolso del principal.

La petición ante el Ministerio de Minas y Energía se deberá elevar anotando los siguientes datos:

- Identificación de la persona natural o jurídica que pretende efectuar la inversión.
- Descripción del negocio: esquema bajo el cual se va a realizar el negocio.
- Título minero vinculado a la inversión extranjera.
- Modalidad bajo la cual se realizará la inversión:

importación de maquinaria, importación de divisas, aportes en especie, entre otros<sup>2</sup>.

-Presupuesto general sobre la distribución de la inversión.

-Actividades que se van a desarrollar en el área del título minero.

Si el inversionista es una persona jurídica extranjera deberá establecer una sucursal en Colombia<sup>3</sup>. El establecimiento de la sucursal se hace mediante la protocolización de los siguientes documentos: Estatutos de la Sociedad, Certificado de Existencia de la Sociedad en el país de origen, la autorización del órgano rector para establecer la Sucursal, y designación del Representante Legal de la Sucursal; todos los documentos deberán estar autenticados por el Cónsul Colombiano en el país respectivo. Si los documentos no están en Español, se deberá traducir por un traductor oficial.

Una vez protocolizados los documentos se deberá hacer la inscripción en la Cámara de Comercio que corresponda a la ciudad en donde se establece la sucursal y finalmente la Sucursal deberá obtener su NIT ( Número de Identificación Tributaria ) o RUT ( Registro Único Tributario ), debido a que todas las actividades que desarrolle tienen efectos fiscales.

Si la persona designada para ejercer la representación legal en el país es un extranjero, este deberá legalizar su permanencia en el país obteniendo una cédula de extranjería y obtener

<sup>1</sup>Art. 16 Resolución 51 de 1991 del CONPES

<sup>2</sup>Artículo, 7, Resolución 51 de 1991 del CONPES

<sup>3</sup>Artículo 20, Código de Minas, Decreto 2655 de 1988

NIT<sup>1</sup> para efectos de identificación.

El Ministerio de Minas y Energía deberá emitir un concepto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se formule la correspondiente solicitud: si no se pronuncia dentro del plazo se considera que el concepto es favorable<sup>2</sup>.

La autorización del Ministerio se puede dar por la totalidad de la suma solicitada o por parte de ella, condicionando la autorización para inversión de las sumas posteriores al cumplimiento de ciertas obligaciones. Cumplidas estas se autorizará el resto de la inversión.

Si el monto de la inversión es superior a los cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (excepto en el sector de hidrocarburos) o su equivalente en otras monedas es necesaria la autorización del Departamento Nacional de Planeación previo el concepto favorable del Ministerio de Minas y Energía<sup>3</sup>.

#### REGISTRO

Las divisas que adquiere el banco comercial a solicitud del inversionista extranjero destinadas a las actividades mineras no están sujetas a retención<sup>4</sup>. La petición se eleva diligenciando el Formulario 4 en una de las monedas señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República<sup>5</sup>. Copia de este formulario se puede observar en el anexo Nº 1.

Luego de que el banco comercial compre las divisas, el inversionista solicita el registro de la inversión en el Banco de la República adjuntando los siguientes documentos a la petición de registro diligenciando el Formulario 11, cuya copia está al final de este escrito como Anexo Nº 2.

- Declaración de cambio(copia del formulario4)
- Certificado de existencia y representación legal

de la Sociedad que recibe la inversión.

° Certificado del Contador o Revisor en el cual conste la vinculación de los aportes a los activos de la empresa.

° Copia de la autorización del Ministerio de Minas o de planeación Nacional.

La solicitud de registro en las inversiones directas e indirectas se debe hacer dentro de los 3 meses siguientes contados a partir de la fecha en que se haya autorizado o realizado la inversión, con prórrogas autorizadas hasta por 6 meses adicionales, contados así:

-Inversiones en especie: a partir de la fecha de la nacionalización del bien o de la aceptación de la declaración de despacho para consumo.

-Inversiones en divisas: a partir de la fecha de ingreso al país.

-Inversiones en sumas con derecho a giro y excedentes de utilidades: a partir de la fecha de su capitalización.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, no se considerará realizada la inversión y tanto la suma invertida como las utilidades que ella genere no tendrá derechos cambiarios, o sea que lo invertido y las utilidades que este capital genere carecerá del derecho a ser girados al exterior<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Parágrafo 3º. Artículo 29 del Decreto 2511 de 1993

<sup>2</sup> Art. 34 Resolución 51 de 1991 del CONPES

<sup>3</sup> Art. 32 Resolución 51 de 1991 del CONPES

<sup>4</sup> Para el efecto se adjunta copia de la autorización del Ministerio de Minas y Energía

<sup>5</sup> El Banco de la República efectúa sus operaciones en las siguientes monedas e indica diariamente las tasas de conversión de estas frente al dólar americano, dólar canadiense, libras esterlinas inglesas, marcos alemanes, francos franceses, suizos y belgas, florines holandeses, chelines austriacos, coronas danesas y suecas, liras italianas, pesetas españolas y yenes japoneses. Art. 76 Resolución Externa No. 21 de 1993, Banco de la República.

<sup>6</sup> Resolución 51 de 1991 CONPES, art. 15

En las inversiones de portafolio la solicitud de registro se hará dentro de los 30 días siguientes a la venta de las divisas en el mercado cambiario. A la solicitud de registro de la inversión deberá acompañarse los documentos que señala el Banco de la República<sup>1</sup> como son las pruebas de la condición de extranjero o de la residencia del inversionista en el exterior si se trata de un colombiano, del origen externo de los aportes según la modalidad, de la destinación del aporte, y de la autorización del Departamento Nacional de Planeación o del Ministerio de Minas y Energía cuando a ello haya lugar.

#### -ACTUALIZACION DEL REGISTRO

Con el fin de mantener actualizados los datos de la inversión deberán enviarse anualmente al Banco de la República las actas de Asamblea o Junta de Socios en las que se aprueben estados financieros y distribución de utilidades del ejercicio junto con un certificado del Revisor Fiscal sobre la composición del capital al cierre del ejercicio. Si se trata de sucursales el certificado del Revisor debe mostrar el movimiento de las utilidades del ejercicio y los cargos a las reservas que conforman el superávit ganado<sup>2</sup>.

#### 4.3 Tipos de Inversión y Modalidades

Las inversiones de capital del exterior son de tres tipos :

- Directa: Aportes provenientes del exterior de personas naturales o jurídicas extranjeras al capital de una empresa o destinados a la adquisición de participaciones, acciones o cuotas sociales con ánimo de permanencia.
- Indirecta: Aportes que realice el inversionista del exterior mediante actos o contratos de colaboración, concesión, servicios, administración, licencia o transferencia de

tecnología siempre y cuando no haya participación accionaria en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular depende de las utilidades de la empresa.

- De portafolio: son las inversiones en acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores negociables en bolsa de valores<sup>3</sup>.

Las inversiones podrán revestir entre otras las siguientes modalidades<sup>4</sup> :

- Importación de maquinaria, equipos y otros bienes físicos o tangibles aportados al capital como importaciones no reembolsables.
- Importación de divisas libremente convertibles como aporte directo de capital o adquisición de derechos.
- Aportes en especie de intangibles tales como contribuciones tecnológicas.
- Capitalización de recursos en moneda nacional con derecho a giro.
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales.

#### 2.4 Derechos Cambiarios

##### -Régimen General

- ° Remitir al exterior las utilidades netas al término de cada ejercicio social en moneda libremente convertible.

<sup>1</sup>Banco de la República, Manual de cambios Internacionales, Circular Reglamentaria DCIN-23 de 29 de Marzo de 1994.

<sup>2</sup>Circular DCIN 23 de 29 de Marzo de 1994

<sup>3</sup>Art. 1º del Decreto 2012 de 24 de Agosto de 1994

<sup>4</sup>Art. 2º del Decreto 2012 de 1994

◦ Remitir al exterior las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión o de la reducción de su capital.

◦ Capitalizar sumas con derecho a giro

◦ Reinvertir utilidades<sup>1</sup>

◦ Régimen Especial

◦ Los proyectos que realicen las empresas con capital del exterior para la exploración y explotación de carbón, ferroníquel y uranio no están obligados a reintegrar divisas provenientes de las exportaciones<sup>2</sup>.

◦ Estas mismas empresas podrán celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas dentro del país cuando las divisas provengan de recursos generados en su operación<sup>3</sup>.

## 5. OBLIGACIONES ECONOMICAS

### 5.1. Contraprestaciones Económicas en Favor del Estado :

Las contraprestaciones constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de los recursos naturales cuyo propietario es el Estado<sup>4</sup>. En Colombia estas contraprestaciones son de tres clases :

- **Canon Superficiario** : Todas las licencias de exploración otorgadas con posterioridad a la expedición de la ley 141 de 1994 (30 de junio) están sujetas al canon superficiario con excepción de los proyectos de pequeña minería en áreas inferiores o iguales a 10 hectáreas<sup>5</sup>.

El canon superficiario es equivalente a un (1) salario mínimo - día por hectárea y por año<sup>6</sup>, y se

paga por anualidades anticipadas a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento del título<sup>7</sup>. La obligación de pagar canon superficiario termina al iniciar la explotación comercial del yacimiento<sup>8</sup>

Los explotadores de esmeraldas, durante la etapa de explotación pagará un canon superficiario distinto a la regalía en proporción al área contratada y de acuerdo con la zona.

- **Regalías** : Constituyen un derecho de la Nación como propietaria de los recursos naturales no renovables. La ley 141 de 1990 estableció las siguientes regalías mínimas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, así :

- carbón : explotación mayor de 3 toneladas anuales : 10%.
- carbón : explotación menor de 3 toneladas anuales : 5%.
- níquel : 12%
- hierro y cobre : 5%
- oro y plata : 4%
- oro de aluvión en contratos de concesión : 6%
- platino : 5%
- sal : 12%
- calizas, yesos, arcillas y gravas : 1%
- minerales radiactivos : 10%
- minerales metálicos : 5%

<sup>1</sup> Art. 16 Resolución 51 de 1991 del CONPES

<sup>2</sup> Art. 57 de la Resolución Externa 21 de 1993 del Banco de la República.

<sup>3</sup> Art. 60 de la Resolución Externa 21 de 1993 del Banco de la República.

<sup>4</sup> Art. 332 Constitución Nacional, 1991

<sup>5</sup> Inciso 6 del artículo 58 de la ley 141 de 1994 por la cual se creó el Fondo Nacional de Regalías en desarrollo del artículo 360 de la Constitución Nacional.

<sup>6</sup> \$4.000, ó aproximadamente US\$4.60 al cambio de Mayo de 1995.

<sup>7</sup> Decreto 2636 de 1994

<sup>8</sup> Capítulo II del decreto 2636 de noviembre de 1994

minerales no metálicos 3%  
piedras preciosas 1 5% del valor del material explotado o del 4% cuando son explotadas por fuera de las concesiones del estado  
otros minerales 3%

El ministerio de Minas y energía determinará mediante providencias de carácter general los precios de los minerales para efectos de la liquidación de las regalías.

^ partir de la ley 141 de 1994 la contraprestación económica denominada impuestos específicos prevista en la legislación minera para las explotaciones de oro, platino y carbono fué suprimida. A partir de entonces, dichas explotaciones están sujetas únicamente a las regalías establecidas en la ley y a las compensaciones que pacten las empresas industriales y comerciales del Estado.

**Compensaciones** : Son las contraprestaciones pactadas por los titulares de aportes mineros<sup>2</sup> con los contratistas. Su destinación está rigurosamente fijada por las tantas veces mencionada ley 141

### 3.2 Tributación en el Sector Minero :

Los inversionistas extranjeros están sujetos a las normas generales sobre impuesto a la renta y complementarios que se aplican a los empresarios nacionales

• 30% ( renta líquida = ingresos - costos - deducciones) o

• 30% (renta presuntiva = x% patrimonio líquido el ultimo día del ejercicio anterior )

Los descuentos aplicables a la actividad de las compañías mineras son

• Impuestos pagados en el exterior por contribuyentes nacionales que perciben rentas de fuente extranjera.

• Por donaciones a la Nación y demás entidades

del gobierno a corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro

Además de las normas generales sobre el impuesto a la renta y complementarios, a la actividad minera le son aplicables las siguientes disposiciones

• **Precios** Para efectos de impuestos, al Ministerio de Minas Y Energía le corresponde determinar los precios de exportación de carbón y de los minerales radiactivos

• **Agotamiento** Los titulares de concesiones aportes, permisos y adjudicaciones vigentes al 28 de Octubre de 1974 que deriven rentas de su explotación tiene derecho a la deducción por agotamiento de los depósitos minerales. Esta deducción se determina sobre la base de los costos incurridos en adquisición del derecho minero, gastos preliminares de explotación y costos de improductivas que no se hayan amortizado pero no en aquellas inversiones en propiedad que son objeto de depreciación.

La deducción por agotamiento se puede calcular por el método de estimación técnica de costo de unidades de operación o mediante la aplicación de un porcentaje fijo el 10% (valor de la producción anual en boca de mina cánones a regalías). El resultado no pueden exceder del 35% de la renta líquida del contribuyente computada antes de esta deducción.

• **Amortización** Se permite deducir por amortización hasta un 10% de las inversiones de toda clase efectuadas en exploración. La deducción se suspende una vez se inicie el periodo de explotación. Las inversiones en explotación de minas que no gozan de la deducción por

En el texto de la ley se lee " . por fuera de los concesionarios del estado.. "

<sup>2</sup> Pueden ser titulares de aportes mineros los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales o sometidas a este régimen, del orden nacional, vinculados o adscritas al Ministerio de Minas y Energía. Art. 13 ley 141 de 1994

agotamiento pueden tener una deducción por amortización, calculada a 5 años por el método de línea recta.

° Depreciación : La deducción por este concepto se determina con base en el costo de adquisición del activo, ajustado por inflación. Para activos depreciables como vehículos y maquinaria, el tiempo de depreciación es de 5 y 10 años respectivamente.

° Contribución especial : Los explotadores y exportadores de carbón, níquel, petróleo crudo y gas están obligados a pagar una contribución especial de renta, cuyo período fiscal es mensual<sup>1</sup>. Este pago rige hasta el mes de Diciembre de 1997. Actualmente la contribución es en moneda nacional de \$100/toneladas para el carbón y de \$26/libra para el feroníquel.

## CONCLUSION

Las tendencias actuales sobre la localización de las inversiones mineras en el mundo y sobre los minerales objeto de exploración por parte de las principales compañías, muestran que durante el actual quinquenio 1993 - 1998 en Sur América arrancarán una cantidad importante de nuevas minas y proyectos de ampliación especialmente de mineral aurífero. Además, en lo que respecta a los programas de exploración, las compañías mineras están incrementando su actividad en los países de iberoamérica y el oro continúa siendo su primer objetivo, seguido de los metales básicos y a un nivel mucho más bajo los diamantes, los minerales industriales y el platino.

Los grandes inversionistas del sector minero han señalado de manera general una serie de obstáculos de carácter legal y administrativo a su actividad y han dado a conocer sus preferencias en cuanto a minerales y países de acuerdo con sus potencialidades geológicas y climas socio - políticos. Además han dado pautas para que más países se vuelvan aceptables para ser objeto de su atención.

Gracias a las medidas de apertura económica, a la mayor estabilidad política y especialmente a los cambios producidos en las legislaciones mineras y régimen de inversión extranjera, a partir de 1992 se ha incrementado el flujo de inversión extranjera hacia los países de América Latina y el Caribe, lo que ha llevado a considerar que en la región se está presentando un nuevo auge de la minería . Este auge ha mostrado además el énfasis hacia la pequeña y mediana empresa minera y un cambio en los modelos de financiación, que en el pasado dependían básicamente de crédito de fomento por parte de organismos de promoción y ayuda o crédito tradicional con bancos comerciales.

Además, cabe señalar que el incremento de las exigencias sobre protección ambiental en algunos países industrializados ha obligado a las compañías mineras a volver los ojos hacia América Latina para establecer sus operaciones mineras y procesos metalúrgicos de mayores riesgos ecológicos. Es así como compañías norteamericanas del cobre se establecen en Chile y Perú, empresas canadienses y australianas se asocian con el Gobierno para explotar níquel en Cuba, y firmas de todo el mundo buscan oro en todos los países del área.

En Colombia se ha hecho un gran trabajo por modernizar la legislación minera y adecuar sus procedimientos a las necesidades de los inversionistas, obteniendo como resultado un paquete normativo en general claro, coherente, estimulante a la inversión y altamente competitivo con respecto a la mayoría de los países mineros. Sin embargo, que se convierte en obstáculo a la seguridad que busca el inversionista para su dinero.

<sup>1</sup>Capítulo 2 ley 6º de 1992, reglamentada por el decreto 1372 del mismo año.

<sup>2</sup> Artículo 58 Constitución Política de Colombia

A pesar del esfuerzo, el auge de inversiones mineras detectado en otros países de la región no se ha manifestado en el nuestro, lo que es mucho mas preocupante si se considera su tradicional importancia como productor de carbón, níquel, esmeraldas, platino y especialmente el oro, el mineral más codiciado por los inversionistas en la actualidad.

Al lado de las razones que se puedan esgrimir relacionadas con los problemas de orden público en algunas zonas mineras, la explicación a la poca respuesta de los inversionistas está en la carencia de proyectos mineros definidos, tanto a nivel privado como estatal, con elementos suficientes para ser evaluados, así sea en sus primeras etapas de factibilidad por quienes muestren interés en hacerlo, ya que los inversionistas extranjeros mas que analizar el riesgo político como un todo, analizar los riesgos de un proyecto específico. Es por esto que Colombia no debe abandonarse la actividad geológica básica, el mejoramiento de la infraestructura minera, el apoyo decidido a la pequeña y mediana minería y la capacitación técnica y administrativa, que son los pilares sobre los que descansa la estructuración de los proyectos de exploración y explotación que en el futuro van a ser el atractivo para la inversión extranjera.

Por último, es preciso anotar que el Gobierno colombiano desaprovechó de manera lamentable la trascendental oportunidad que le otorgó en su artículo 20 transitorio la nueva Constitución Nacional de 1991 para modificar la estructura organizativa del sector minero y consecuentemente reorientar sus políticas en cuanto al papel del Estado en dicho sector<sup>1</sup>, por lo que el replanteamiento de estrategias de inversión minera en las propias entidades del sector se adelanta de manera muy lenta y las campañas de promoción en curso no han dado los resultados que se esperan en la competencia entre los países del área por acceder a los fondos de inversión de las compañías mineras.

Al igual que otros países de América Latina y el Caribe, Colombia, ha hecho mucho por atraer inversionistas y ahora cabría reorientar la discusión desde la actual :Qué más se puede hacer por atraer en mayor medida la inversión extranjera? hacia: qué hacer para multiplicar los efectos de la inversión extranjera en cuanto a mayor participación del capital nacional, mayor acceso a la tecnología y mejores encadenamientos domésticos ?

## BIBLIOGRAFIA

REGIMEN CAMBIARIO 1991, Colección Bibliográfica Banco de la república, Bogotá, 1991.

LEGISLACION ECONOMICA, Número 939, 958, 966,984. Editorial Legis.

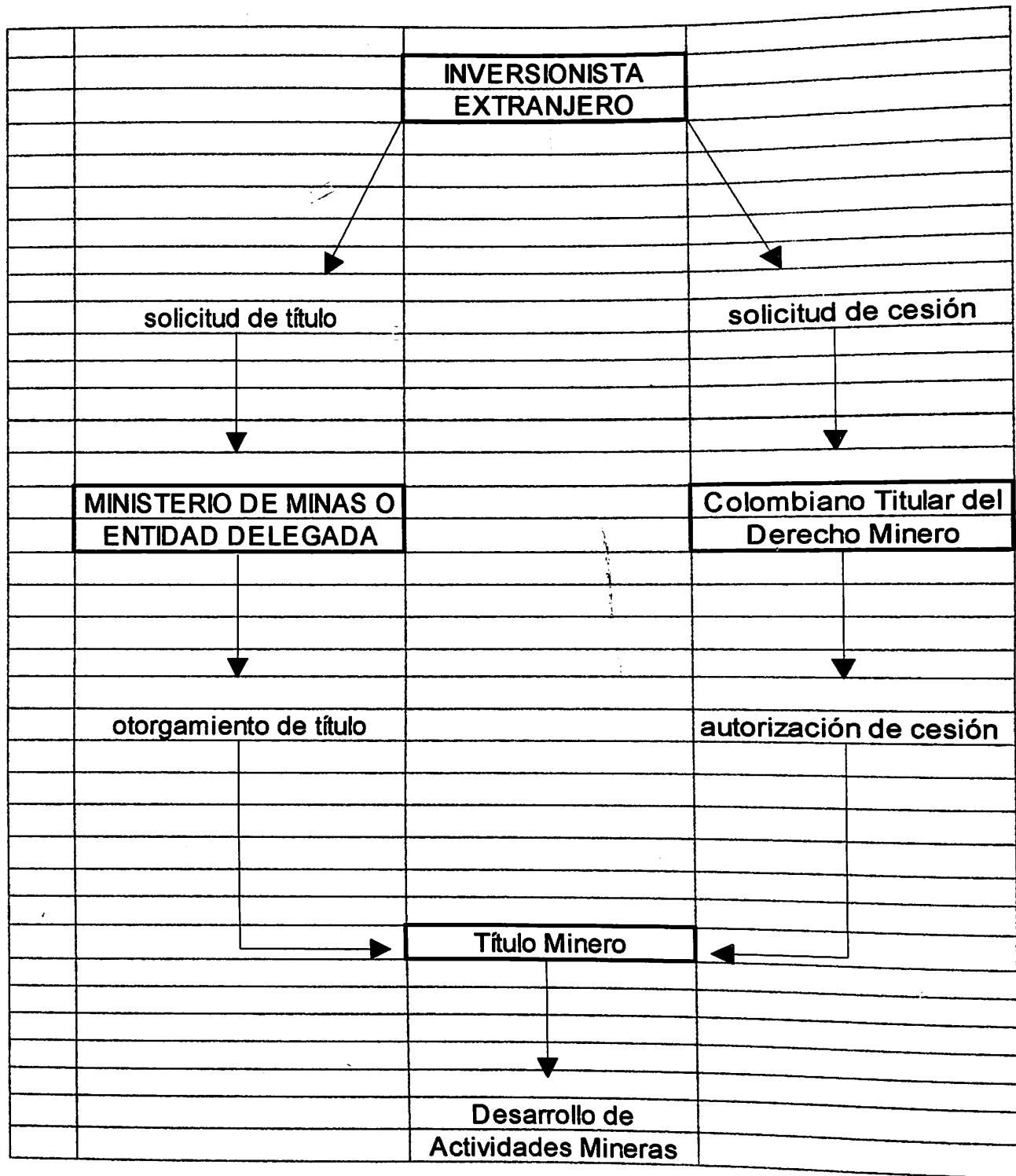
VARGAS, ELKIN; GONZALEZ, CARMEN L; ESCOBAR, HERNANDO . Seminario taller “aplicación del Derecho de Minas en Colombia”. Facultad de Minas Universidad Nacional y Ademinas, Medellín,1993.

PETROLEO Y MINERIA EN COLOMBIA. Oportunidades Estratégicas de Inversión. Ministerio de Minas y Energía, Departamento Nacional de Planeación, Peat Marwick, Bogotá, 1994.

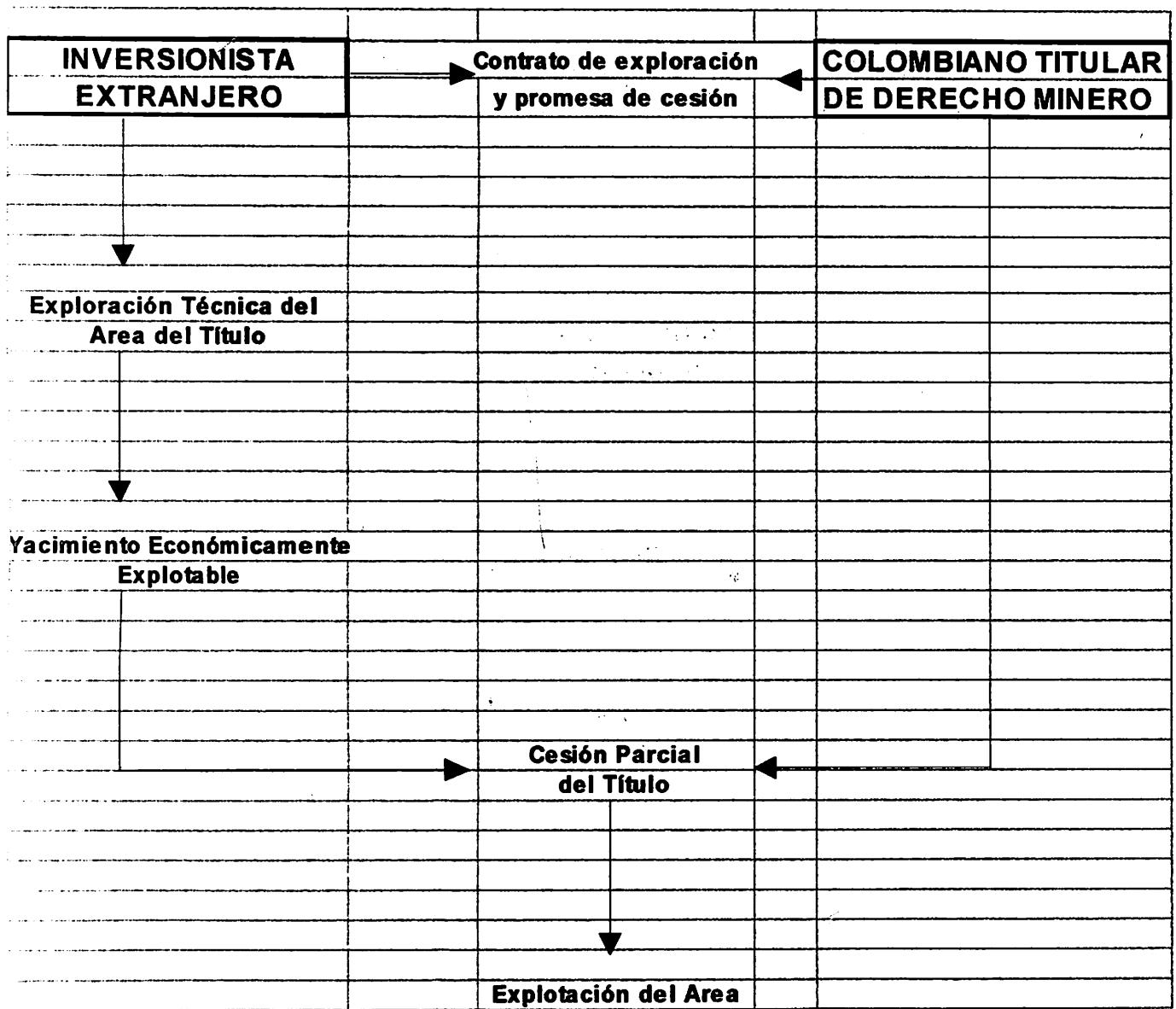
VEGALAR ROJAS, ARMANDO, Creación de “COINVERTIR”, La Corporación Invertir en Colombia, Los Logros de la Modernización, Bogotá, Mayo de 1994. Documento inédito.

<sup>1</sup> El gobierno Nacional se tomó los 18 meses de plazo contemplados en el artículo 20 transitorio de la Constitución Nacional de 1991 y expidió el Decreto 2119 del 29 de Diciembre de 1992 en el cual solo se hicieron reformas menores en asuntos no pertinentes. Vargas, Elkin. “Estructura Institucional del Sector Minero”,Ademinas, 1993.

FORMA 1 :



FORMA 2 :



FORMA 3 :

